

Cuenta _____

Rosario, ____ de ____ de 20 ____

Condiciones Generales sobre la Operatoria

El/los firmantes, en adelante el/los clientes/comitentes, y solicitan a NASINI S.A. (en adelante el Agente), registrada bajo el N° 222 ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) como "Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio", la apertura de una cuenta comitente.

El presente convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, el decreto reglamentario 1023/2013 y las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV). La suscripción del presente convenio - aprobado por la CNV- se realiza en dos ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, haciéndose entrega de una copia al cliente.

La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a NASINI S.A. a operar por cuenta y orden del Cliente. De este modo, de conformidad con los términos del presente, el Comitente encomienda, y NASINI S.A. se obliga a proveer, sus servicios en calidad de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio.

La apertura de la cuenta Comitente se regirá bajo los siguientes términos:

CONDICIONES GENERALES

NASINI S.A. queda autorizado por el Comitente, mediando una orden, a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los mercados del país.

NASINI S.A. ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente. A los fines del cumplimiento de sus deberes, NASINI S.A. se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño de las obligaciones asignadas por el presente.

El comitente que opere con NASINI S.A., mantendrá abiertas en esta sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente en la cual se contabilizarán todos los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos y b) Cuenta Títulos-Valores en la cual se contabilizarán todos los créditos y/o débitos que corresponda en materia de Títulos-Valores.

A estos fines el comitente autoriza a NASINI S.A. a que, cuando las operaciones requeridas lo demanden, abra una cuenta comitente en Caja de Valores S.A., o en cualquier otro agente de Depósito y Custodia a definir por NASINI S.A., a nombre del Comitente, donde se depositarán los títulos valores adquiridos por éste bajo el régimen de depósito colectivo. Dichas cuentas podrán ser a nombre de uno o varios titulares de acuerdo a las regulaciones del agente de Custodia procedente.

El Comitente se compromete a suministrar a NASINI S.A. los datos personales requeridos en el formulario que obra como "Registro de Comitentes" para cada uno de los titulares de la cuenta comitente y se compromete a mantener actualizada toda la información detallada en el presente convenio de apertura.

Además de la información personal, el comitente deberá proporcionar la información relativa a los propietarios del capital social o de aquellos que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica mediante el formulario de "Manifestación de Capital Social".

Existiendo cotitularidad, los clientes podrán optar por la utilización de la cuenta en forma conjunta completando el formulario que obra como "Manifestación de Orden Conjunta". En caso de silencio, NASINI S.A. procederá a operar sobre la cuenta comitente por cuenta y orden indistinta de cada uno de los titulares. Cada cotitular de la cuenta deberá completar el "Registro de Comitentes" con sus datos personales.

La condición impositiva a la cual se verá afectada la cuenta será la del primer titular, a su vez la dirección provista por el primer titular de la cuenta será en la cual recibirá el resumen en formato papel emitido por el Agente de Depósito Colectivo de su tenencia de especies, salvo manifestación expresa mediante en contrario.

A su vez, las direcciones de correo electrónico especificadas en cada Ficha Personal resultarán vinculantes para toda notificación.

Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el presente convenio y sus anexos, se consideran válidos y vigentes hasta tanto NASINI S.A. no haya recibido notificación escrita de su modificación.

Cada Titular de la cuenta comitente deberá manifestar, bajo la condición de Declaración Jurada:

- En caso de ser aportante de fondos, el origen de los fondos aportados mediante el formulario que obra como "DDJJ de Origen y Licitud de Fondos".
- En caso de corresponder su condición de Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera (UIF) mediante el formulario que obra como "Sujeto Obligado UIF".

NASINI S.A. solicitará documentación de cada uno de los titulares de la cuenta para avalar las manifestaciones realizadas en los diversos anexos (identificaciones personales, descriptivas de actividades comerciales, orígenes de fondos, comprobantes de domicilio, etc.) y podrá solicitar toda aquella información específica que considere necesaria en virtud del principio rector "conozca a su cliente".

NASINI S.A. en su carácter de sujeto obligado deberá guardar reserva de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

NASINI S.A. elevará la solicitud de apertura de cuenta a su directorio quien decidirá acerca de su procedencia, pudiendo denegarla con adecuada fundamentación del rechazo.

OPERATORIA

El Comitente comunicará a NASINI S.A. las órdenes a realizar y éste las ejecutará los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados, y lo hará en los términos indicados por el comitente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza disponibles al momento de la requerida concertación. El comitente cursará órdenes por cualquier modalidad autorizada por la CNV, tanto en forma oral, sea personal o telefónicamente, escrita, en papel físico o a través de correo electrónico, e incluso a través del sitio web www.nasini.com.ar. El comitente podrá optar por dejar constancia de su intención de utilizar solo uno o varios medios específicos para la comunicación de órdenes, para lo cual deberá manifestarlo expresamente. Caso contrario NASINI S.A. podrá recibir órdenes de a través de cualquier medio respetando los mecanismo de respaldo y autenticación.

Para todas las formas de comunicación de órdenes existirá un sistema de verificación y respaldo de las mismas. Las órdenes escritas vía correo electrónico solo serán válidas si la dirección remitente corresponde a las declaradas en la ficha de registro de firma. Las órdenes verbales vía comunicación telefónica solo serán recepcionadas previas autenticación del Comitente quedando las mismas registradas mediante un sistema de grabación autorizado por CNV. Las órdenes verbales presenciales serán rubricadas en un registro donde se transcribirán y llevarán la firma del comitente.

Hasta tanto la Orden no haya sido ejecutada por NASINI S.A., el comitente podrá solicitar su cancelación. Una Orden solo deberá considerarse cancelada si ha mediado confirmación fehaciente de NASINI S.A..

Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras, suscripciones o licitaciones primarias, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por NASINI S.A., siempre que existan en la Cuenta Corriente del Comitente los fondos necesarios, y de libre disponibilidad, para abonarlas. En su defecto, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones, devengará los intereses correspondientes.

Las operaciones que implican créditos, cuando para su liquidación se requieran títulos valores, (ventas, lanzamiento de opciones cubiertas, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por NASINI S.A., siempre que al momento de la recepción de la orden los títulos se encuentren depositados en la cuenta del Comitente en la Caja de Valores S.A. o en cualquier otro agente de custodia y depósito correspondiente al Depositante NASINI S.A.. El comitente autoriza a NASINI S.A., a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en el caso que la cuenta corriente arroja saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa intimación.

Los saldos líquidos al final del día a favor del cliente, en exceso de cualquier obligación sobre operaciones pendientes, se mantendrán depositados en su cuenta comitente hasta tanto se reciba una nueva orden o podrán ser retirados a la fecha de liquidación o posteriormente. Los saldos disponibles no devengaran intereses ni ajustes por desvalorización de ningún tipo. El pago se instrumentará mediante:

- Cheque emitido a nombre de titular de la cuenta bajo la modalidad no a la orden;
- Cheque emitido a nombre del titular de la cuenta bajo la modalidad cheque cruzado
- Transferencia a cuenta bancaria del titular de la cuenta y/o
- Efectivo para montos no mayores a pesos mil (\$1.000).

Como consecuencia de las particularidades de algunas operaciones en el Mercado de Capitales, NASINI S.A. podrá requerir autorizaciones especiales para su realización.

El Comitente tiene el derecho a solicitar el cierre de su cuenta en cualquier momento. No obstante, NASINI S.A. podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular o cualquier cotitular de la cuenta.

En estos casos el Comitente tiene derecho a retirar los saldos a favor disponibles en su cuenta, ya sean fondos o especies. Cuando se trate de fondos los mismos se liquidarán de acuerdo a los métodos de pago ya enunciados. En el caso de especies, el Comitente podrá solicitar a NASINI S.A. que sus saldos sean transferidos a otra cuenta propia que posea en un agente de Depósito y Custodia vinculada a otro agente de liquidación y compensación.

El comitente se encuentra facultado a operar con cualquier agente inscripto en los registros de CNV, y la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

En el marco del carácter público de las comisiones que cobra NASINI S.A. por sus servicios, se encuentra publicado en sus oficinas a la vista del público, y en su página web el detalle de aranceles, derechos de mercado, de bolsa y de cualquier otro gastos que demanden: (i) la apertura de cuentas, (ii) la custodia de valores negociables en Agentes de Custodia, y (iii) el Registro y Concertación de las diferentes operaciones que el Comitente puede realizar, manteniéndose actualizada permanentemente. A su vez se podrá acceder a dicho cuadro de costos, vigentes a la fecha de apertura de la cuenta, mediante el formulario "Costos y Aranceles".

El comitente autoriza a NASINI S.A. para aplicar y debitar, en su cuenta corriente, todos los cargos, comisiones y gastos que se generen en virtud de las operaciones concertadas. Además autoriza a debitar con frecuencia trimestral, de su cuenta, los cargos trimestrales por mantenimiento de la misma de acuerdo a las tarifas vigentes.

Por cada una de las operaciones realizadas, NASINI S.A. entregará al comitente un boleto respaldatorio que detallará la misma. Los créditos y débitos, tanto de fondos como de especies, producto de la liquidación de dichas operaciones, será respaldada por el mencionado boleto. Del mismo modo, en los casos de rentas, amortizaciones, pago de dividendos en efectivo o en especie, o cualquier otro crédito o débito de fondos o especies, cuyo origen sea la tenencia de títulos valores, se emitirá un boleto respaldatorio detallando cada uno de sus concepto. Por cada uno de los demás ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, NASINI S.A. extenderá los comprobantes de respaldo correspondientes.

La aceptación sin reservas por parte del comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por NASINI S.A. como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

REGIMEN INFORMATIVO

NASINI S.A. pone a disposición del cliente el estado actualizado de su cuenta comitente en su página web www.nasini.com.ar. En la misma se informaran datos de la cuenta comitente, saldo inicial y final del mes correspondiente. Fecha y saldo disponible diario tanto en pesos como en moneda extranjera y en stock de especies. Operaciones realizadas: Fecha, hora, minutos y segundos en que fue impartida la orden, fecha de concertación de la operación, fecha de liquidación de la operación, Nombre de la especie, Código de especie, cantidad operada, precio operado, monto bruto, detalle de gastos y monto neto. Gastos de mantenimiento de la cuenta comitente (en caso de que corresponda) con el detalle de la fecha y monto debitado. Acreditaciones o retiros de fondos con el detalle de fecha y monto.

Para poder acceder a esta información el cliente deberá contar con un usuario, su código de comitente, y su contraseña correspondiente, que le será provista en la apertura de cuenta.

AUTORIZACIONES

Los clientes que así lo deseen podrán otorgar voluntariamente una autorización de carácter general a NASINI S.A. Dicha autorización deberá otorgarse por escrito mediante el formulario que se adjunta como "Autorización General". La autorización deberá ser firmada por todos los titulares de la cuenta.

Por medio de esta autorización NASINI S.A. basándose en el conocimiento del cliente, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, que fue suministrada al momento de la apertura de cuenta; podrá efectuar las operaciones que considere más adecuadas, actuando en nombre del cliente, arbitrando los medios y procedimientos necesarios para este cometido.

Ante la ausencia de la Autorización General otorgada por el Comitente al Agente, se presume, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Comitente, no contaron con el consentimiento del cliente.

La autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones están sujetas a los a las fluctuaciones de precio del mercado.

El cliente posee la facultad de revocar en cualquier momento la autorización general otorgada a NASINI S.A. mediante una comunicación escrita.

Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización mantendrá su vigencia ya que se considera por plazo indeterminado. La autorización de carácter general como la revocación -en caso de corresponder- será adjuntada al legajo del cliente, conjuntamente con la restante información del mismo quedando a disposición de la CNV cuando lo requiera.

Por otro lado, el Comitente podrá autorizar a terceros a realizar ciertas operaciones vinculadas a su cuenta Comitente. Dicha autorización escrita se adjunta como "Autorización a Terceros" y especifica en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado. Esta deberá ser firmada por cada uno de los titulares de dicha cuenta.

CONSULTAS

NASINI S.A. dispone de canales de atención y recepción de consultas, atendidos diligentemente, conforme a las circunstancias del caso. NASINI S.A. pone a disposición de sus clientes las siguientes vías de contacto para la formulación de consultas:

- Por fax las 24 horas al (0341) 425-9653
- Telefónicamente, en horarios de atención al público, al (0341) 425-6810
- Vía correo electrónico a info@nasini.com.ar
- Vía carta a Córdoba 1060 piso 3 oficina 5, Rosario; att. Responsable Relaciones con el Público.
- Personalmente en nuestra sede de calle Córdoba 1060 piso 3 oficina 5, Rosario.

RECLAMOS

NASINI S.A. cuenta con una persona responsable de relaciones con el público, cuya función es atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas y dudas y quien es el responsable de recibir los reclamos de los Comitentes y gestionar su proceso para, que en caso de corresponder, subsanar la situación que dio lugar a dicho reclamo.

El responsable de relaciones con el público deberá Remitir a la CNV por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la CNV las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

En los casos de que el responsable con el público haya analizado y determinado que el reclamo en cuestión no es procedente, el Comitente podrá elevar su reclamo ante la CNV.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

NASINI S.A. aporta al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que administra el Mercado al cual se encuentra asociado, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que es publicado en www.cnv.gob.ar.

La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

En el caso de un reclamo, además de los medios de comunicación mencionados previamente, NASINI S.A. pone a disposición la casilla electrónica específica reclamos@nasini.com.ar.

DENUNCIAS

Se considera denuncia a la presentación efectuada ante la CNV o remitida a ésta, en la que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de la competencia del Organismo.

La Comisión Nacional de Valores recibirá las denuncias que se presenten, en relación al accionar de las personas físicas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales, en el marco de las competencias atribuidas por las leyes aplicables según el tipo de actividad de que se trate

La denuncia podrá realizarse de forma anónima. Tal denuncia podrá ser atendida y tramitada, siempre y cuando sea razonablemente circunstanciada y los elementos consignados o adjuntados a la presentación, permitan, a juicio de la Comisión, presumir la verosimilitud de los hechos planteados.

En los restantes casos, las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante.

Las denuncias que reciba la Comisión serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla.

El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte en relación a su presentación.

La Comisión rechazará "in limine" una denuncia en el caso de que surja en forma clara y evidente que los hechos denunciados no son materia bajo su competencia. En ese caso se comunicará dicho rechazo al denunciante dando respuesta fundada de ello.

Si durante el desarrollo del trámite se presumiera la existencia de hechos ilícitos, se evaluará la procedencia de efectuar denuncia penal, con arreglo a los procedimientos internos que resulten aplicables.

Frente al desistimiento manifestado por el denunciante, la Comisión continuará actuando de oficio hasta finalizar la investigación.

Una vez recibida la denuncia, y realizada la investigación preliminar, la misma podrá culminar con:

- 1) La desestimación de la denuncia cuando no se hubiere comprobado la existencia de las irregularidades administrativas denunciadas;
- 2) La formulación de una advertencia;
- 3) La instrucción de un sumario administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley N° 26.831; y/o con
- 4) La formulación de reporte de operación sospechosa de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

RIESGOS DE LA OPERATORIA EN EL MERCADO DE CAPITALES

Los valores negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en el Mercado conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Cliente solicitar al Agente toda la información necesaria para lograr una cabal comprensión de los riesgos inherentes de la operación de su interés.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, podemos mencionar como riesgos de mercado de carácter general a los siguientes:

Riesgo sistemático. Llamado también "riesgo no diversificable o inevitable", es aquel que surge del hecho de que los rendimientos de todos los títulos valor se ven afectados por factores que les son comunes y que no son propios del ente emisor sino que se derivan de eventos de una naturaleza mayor. Tal es el caso de una recesión, una caída generalizada del mercado, una decisión política, etc.

Riesgo no sistemático. Llamado también "riesgo diversificable o evitable", es aquel riesgo propio o "específico" que depende de las características específicas del ente emisor de un título valor, la naturaleza de su actividad productiva, solvencia financiera, etc.

Riesgo País. Es un indicador del riesgo que conllevan las obligaciones contraídas por un estado soberano que se expresa como la sobretasa que paga un país por sus bonos de deuda externa, en relación con la tasa que pagan los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica. Para medirlo se utiliza un indicador que se conoce como índice de Riesgo País. Este es calculado periódicamente por distintas entidades financieras, generalmente agencias calificadoras internacionales de riesgo. Las más conocidas son Moody's, Standard & Poor's, y J.P. Morgan.

Riesgo de liquidez bursátil. La liquidez bursátil se refiere al volumen de negociación que cada título valor posea en el Mercado. El riesgo de liquidez bursátil se materializaría en el momento que el cliente ofrezca comprar o vender títulos con características específicas y a un precio razonable, para los cuales el mercado no sea capaz de hallar una contraparte que posea necesidades exactamente opuestas y de esta forma concretar un intercambio de títulos valores por dinero.

Riesgo del emisor. Se basa en la capacidad de que los pagos sean realizados en los términos enunciados en su emisión inicial. El análisis de este riesgo se enfoca en la situación del ente emisor del título valor (empresa o ente público), en el análisis de su situación económica y financiera, de sus flujos de dinero esperados, a la situación del entorno económico en que se desenvuelve y a las expectativas que determinan su mercado.

Riesgo Precio. Se refiere al resultado económico que se genera como resultado de la compra y venta de títulos valores con oferta pública en diferentes momentos, dado que sus precios negociación pueden variar considerablemente en el transcurso del tiempo, y por lo tanto su resultado puede ser negativo.

Riesgo Cambiario. Se conoce como riesgo cambiario al peligro que existe de que las inversiones que han sido ejecutadas en monedas diferentes a la local, se vean afectadas por el fortalecimiento o debilitamiento de la moneda en la cual se ha realizado la inversión.

Riesgo de inflación. En contextos inflacionarios esta variable es relevante al análisis de inversión dado que se debe tratar de estimar el rendimiento real de la misma, es decir, el rendimiento por sobre la tasa de inflación. Se conoce como riesgo de inflación a las variaciones en los niveles de tasas y precios de instrumentos de renta fija dado que esta ejerce presión hacia el alza en las tasas de interés de toda la economía, lo que incide negativamente para los precios de referencia de instrumentos de renta fija.

Riesgo de concentración. Se refiere a la concentración de sus inversiones en un determinado título valor donde el impacto de una variación negativa de una variable específica que afecte a ese título valor, pueda repercutir de manera relevante en la posición económica de un Comitente.

Riesgo de contraparte. Se puede definir como la pérdida que se materializaría por el incumplimiento en el pago de alguna de las contrapartes con las cuales se han pactado operaciones bursátiles.

RIESGOS INHERENTES A INCUMPLIMIENTOS DEL AGENTE

La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el comitente sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management, trato personalizado, etc.

El riesgo está dado por el desvío de fondos o especies, la utilización de fondos o especies sin la autorización del Comitente, o la falta de ejecución o mala ejecución del Agente de la orden dada por el Comitente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

Ante cualquiera de estos supuestos el Comitente tiene la facultad de reclamar al agente o presentar un reclamo o denuncia, dependiendo de la falta que se trate, ante la CNV. Los procedimientos de reclamos o denuncias ante la CNV se encuentran detallados "ut-supra"

OPERACIONES QUE CUENTAN CON GARANTÍA DE MERCADO

NASINI S.A. en su calidad de Agente de Negociación, Liquidación y Compensación propio puede adherirse a distintos mercados autorizados por CNV en los que concertará, y con los cuales liquidará, las operaciones indicadas por sus comitentes.

Los diversos mercados a los cuales NASINI S.A. puede adherirse pueden presentar variaciones en las garantías ofrecidas y sus mecanismos de implementación (garantía directa sobre patrimonio, instrumentos específicos, fideicomisos de garantía, cámaras compensadoras, etc.).

NASINI S.A. informará al COMITENTE, con anterioridad a cada concertación, si la operación cuenta o no con garantías del Mercado o Cámara compensadora.

A modo enunciativo, las siguientes operaciones cuentan con garantías:

Operaciones al Contado, en cualquiera de sus plazas de negociación. Existe garantía de concertación y liquidación en:

- Compra/Venta de Títulos Valores (por Fondo de Garantía)

Operaciones a plazo. Existe garantía de concertación, liquidación y pago en:

- Caucciones (mediante sistema de márgenes de garantías y diferencias diarias)
- Operaciones de Pase (por compra y venta simultaneas)
- Índices (por sistema de márgenes de garantía y diferencias diarias)
- Préstamo de Títulos Públicos (por sistema de márgenes de garantía y diferencias diarias)
- Futuros (por sistema de márgenes de garantía y diferencias diarias)
- Lanzamiento de opciones cubierto (mediante garantía del subyacente en custodia)
- Lanzamiento de opciones descubiertas (por sistema de márgenes de garantía y diferencias diarias)

NASINI S.A. deberá informar al Comitente el mercado sobre el cual concertara y liquidara las órdenes transmitidas y las garantías y sus modalidades de implementación por éste ofrecidas.

DEBERES Y OBLIGACIONES

Será deber de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados de NASINI S.A. en el cumplimiento de sus funciones (en adelante los sujetos obligados) observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado. Se encuentran especialmente obligados a:

- 1) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- 2) Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.
- 3) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 4) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- 5) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- 6) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

- 7) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- 8) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 9) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- 10) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- 11) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- 12) Guardar estricta reserva respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Por su parte el Comitente se obliga a:

- 1) Comunicar a NASINI S.A. cualquier cambio de sus datos personales y/o societarios tales como: domicilio, teléfonos, correo electrónico, datos de contacto e información personal, estados de información financiera, actas de designación de autoridades y aceptación de cargos, poderes brindados en ocasión de la apertura de esta cuenta, y demás datos de relevancia.
- 2) Comunicar a NASINI S.A. cualquier cambio de datos relacionados a Cuentas Bancarias de su Titularidad, fundamentalmente a las informadas para transferencia de fondos.
- 3) Comunicar a NASINI S.A. cualquier cambio sustancial en su situación patrimonial o financiera que afecte o pueda afectar su Perfil de Riesgo de Inversor vigente.
- 4) Informar sobre cualquier modificación de su situación tributaria que pueda tener efectos sobre los fondos o activos mantenidos en esta cuenta.
- 5) Informar dentro de las 48 hs de ocurrida sobre cualquier modificación relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea por sí, o por sus allegados, en línea con la normativa vigente en la materia.
- 6) Proveer, a requerimiento de NASINI S.A., toda información/documentación fehaciente que permita identificar y justificar el origen de los fondos en el caso que fuera necesario.
- 7) Poner a disposición de NASINI S.A. toda información que a esta le fuera requerida en relación a su persona por Autoridad Competente.
- 8) A suscribir la documentación referida a las operaciones que NASINI S.A. haya realizado por su cuenta y orden en línea con las instrucciones impartidas y/o por la Autorización General otorgada a NASINI S.A. dentro de los límites y características adoptadas y aceptadas en el Perfil de Comitente.
- 9) Comunicar a NASINI S.A. cualquier circunstancia que implique la necesidad de modificar o adaptar el Perfil de Comitente o bien la propia decisión de modificar el mismo aun sin justificar la misma.

MARCO LEGAL

La relación entre las partes se haya regulada por las siguientes normas:

Constitución Nacional de la República Argentina.

Código de Comercio de la República Argentina.

Código Civil de la República Argentina.

Ley N° 26.831. Ley de Mercado de Capitales.

Ley N° 26.361. Ley de Defensa del Consumidor

Ley N° 25.326. Ley de Protección de Datos Personales.

Ley N° 25.246. Ley de encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

Ley N° 24.587 Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados.

Ley N° 19.550. Ley de Sociedades Comerciales.

Normas CNV 2013 y demás reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Mercados adheridos, Agentes de Depósito y Custodia, y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.

Código de conducta de NASINI S.A.

La normativa puede consultarse en <http://www.infoleg.gov.ar/>, <http://www.cnv.gob.ar/> y en nuestra página web www.nasini.com.ar

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia que se suscite con relación al presente convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o resolución o asimismo la indemnización de daños y perjuicios resultantes, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes para el arbitraje/arbitramento aprobado por el mismo, y que las partes declaran conocer, aceptar y hacer parte integrante del presente contrato. A efectos de obtener medidas cautelares, ejecutar el laudo arbitral, o en todo supuesto en que fuera necesario recurrir a los tribunales estatales, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario

Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente